

**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA
CONTROVERSIA PRESENTADA POR LA
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
EN CONTRA DE FLUX SOLAR ENERGÍAS
RENOVABLES SPA, EN RELACIÓN CON EL
PMGD GUIRIVILO.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°233.385, de fecha 11 de septiembre de 2023, la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A." o "Reclamante", presentó un reclamo en contra de la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA, en adelante "Interesado". Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61º del D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante "D.S. N°88" o "Reglamento", debido a discrepancias entre las partes respecto a los Resultados Finales de los Estudios de Conexión del PMGD Guirivilo, proceso de conexión N°22.725.

2º. Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N°198.294, de fecha 02 de noviembre de 2023, esta Superintendencia declaró admisible la presentación de la empresa distribuidora CGE S.A., dando traslado de esta a la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA.

3º. Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°242.624, de fecha 15 de noviembre de 2023, la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA dio respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°198.294, señalando:

"(...) Por medio de la presente, conforme con lo dispuesto en el ANT., y en representación de Flux Solar Energías Renovables SpA, en adelante Flux Solar, viene en aportar con sus antecedentes del caso, para dar respuesta a la controversia del Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, interpuesta por la empresa Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE S.A.

Queremos hacer presente a Ud., que el 14 de noviembre de 2023, Flux Solar ha informado a CGE S.A. de su desistimiento del proceso de conexión N°22.725 del PMGD Guirivilo, donde entendemos que con dicha información ya sería posible dar por cerrada la presente controversia (...)"



4°. Que, previo a que esta Superintendencia emitiera la respuesta sobre la controversia entre Compañía General de Electricidad S.A. y la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA, por el PMGD Guirivilo, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°245.008, de fecha 23 de noviembre de 2023, la empresa Compañía General de Electricidad S.A. presentó el desistimiento del proceso de controversia referenciado en el considerando 1° de la presente, señalando:

*“(...) Mediante la presente, queremos informar respecto del **desistimiento de la solicitud de pronunciamiento** solicitada por Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, a esta Superintendencia respecto de la situación de PMGD Guirivilo, número de proceso de conexión 22725, ingresada mediante Oficina de Partes Virtual con Número OP 233385 de fecha 11 de septiembre de 2023.*

Al respecto, podemos indicar que la solicitud dejó de tener validez debido a que con fecha 14 de noviembre de 2023, CGE tomo conocimiento respecto a la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA, que se desistían del proyecto y su posterior descarte – dando por lo anterior, término al proceso de conexión establecido en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión (NTCO), para el proyecto de la referencia.

A raíz de lo anterior, se solicita no considerar esta solicitud ingresada.

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en la presente:

- i. Correo con Carta de Desistimiento del Proyecto por parte del Interesado.*
- ii. Comunicación de descarte de fecha 20 de noviembre de 2023. (...)”*

5°. Que, en atención a los antecedentes aportados por la empresa reclamante, esta Superintendencia, en virtud de los artículos 14° y 42°, ambos de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, declarará el desistimiento de la controversia presentada por la Compañía General de Electricidad S.A., conforme se señalará en la sección resolutive de la presente.

RESUELVO:

1°. Que, en conformidad con lo señalado en los considerandos 4° y 5° precedentes, esta Superintendencia declara el desistimiento de la controversia presentada por la Compañía General de Electricidad S.A. en contra de la empresa Flux Solar Energías Renovables SpA, en relación con los Resultados Finales de los Estudios de Conexión del PMGD Guirivilo, proceso de conexión N°22.725.

2°. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.



En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla uercn@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1941374.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Compañía General de Electricidad.
- Representante legal de Flux Solar Energías Renovables SpA.
- Transparencia Activa.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Caso:1941374 Acción:3497405 Documento:3834601
V°B° SSF/JSF/JCC/JCS/NMM